



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por expedición de documentos administrativos y anuncios**”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúa de oficio.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará constituida por la clase o naturaleza de actividad o documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros Organismos, así como por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas, previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes; 15,00 euros.

2. Por expedientes administrativos de ruina; 40,00 euros.

3. Por renuncia del propio interesado a la tramitación; 6,00 euros, sin perjuicio de lo que pueda establecer ésta u otras Ordenanzas Fiscales municipales de modo particular.

4. Por expedición de certificaciones de acuerdos de los órganos municipales; 4,00 euros.

5. Por expedición de cualquier otro certificado no incluido en ninguno de los supuestos anteriores: 3,50 euros.

7. La expedición de fotocopia; 0,10 euros.

8.- Anuncios en el BOP, DOCLM, PRENSA; según factura oficial.

9.- Por anuncio en el libro de Feria y Fiestas;



AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

- Cuadro: 30,00 €.
- Doble cuadro: 60,00 €.
- Media página: 100,00 €.
- Página completa: 150,00 €.

Realizándose el anuncio, previo pago del interesado.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

La expedición de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza se realizará previo ingreso por parte del interesado de la cantidad correspondiente, calculada conforme al artículo 6, en la forma que establezca el Ayuntamiento para cada tipo de documento.

La liquidación de las cuotas tributarias se podrá realizar en régimen de autoliquidación por el interesado.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

De conformidad con la Ley de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.